

CONVENIO No. CONV-00-002-2022

(31 de agosto de 2022)

Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

Entre los suscritos **ALEJANDRO CARLOS BUERO RANGOGNI**, mayor de edad identificado con pasaporte número AAE935685, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **"la Empresa Operadora de Pagos"**, por una parte, y por la otra, **LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.717.977 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en su calidad de Director General para el que fue nombrado mediante Decreto número 1677 del 10 de agosto de 2022 y con Acta de Posesión No. 152 del 11 de agosto de 2022, con facultades para celebrar el presente Convenio en virtud de lo establecido en el numeral 30 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, quien en adelante se denominará **"la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN"**, las cuales conjuntamente se denominarán las **"Partes"**, suscriben el presente Convenio, en adelante el **"Convenio"** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en virtud del artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, reglamentado por el Decreto 1495 de 2021, se consagra, como una de las formas de incentivar el desarrollo de la industria del turismo, el beneficio de la devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA, por compras de bienes gravados por los turistas extranjeros en el territorio nacional, por lo cual, conforme al inciso segundo del artículo 1.6.1.23.6 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria *"La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá efectuar la devolución del Impuesto sobre las Ventas -IVA a los turistas extranjeros a través de empresas operadoras de pagos, previa resolución expedida por la DIAN, y conforme con lo previsto en los convenios que se suscriban para el efecto"*.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022 *"Por la cual se dictan disposiciones para la operación de la devolución del Impuesto sobre las Ventas -IVA a los turistas extranjeros a través de una empresa operadora de pagos, se fijan los requisitos, condiciones y requerimientos técnicos para la autorización de esta empresa"*

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

y se establecen las obligaciones que debe cumplir una vez autorizada", modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se corrigen los yerros de transcripción de la Resolución 00489 del 29 de abril de 2022 (...)".

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No 5337 de fecha 30 de junio de 2022 se autorizó a la sociedad Global Blue SA, identificada con (IDE/UID) CHE-101.829.361, constituida de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Signy-Avenex, Confederación Suiza, como Empresa Operadora de Pagos para prestar el servicio integral para la devolución del Impuesto sobre las Ventas -IVA a los turistas extranjeros por la compra de bienes gravados en el territorio nacional, por el término tres (3) años a partir de la suscripción del convenio, prorrogables hasta máximo por otro periodo igual, por decisión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sujeto al cumplimiento de los requisitos consagrados en la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la Subdirección de Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN validó a satisfacción el cumplimiento de los requisitos exigidos y la entrega de la documentación requerida de parte de la Empresa Operadora de Pagos para la procedencia de la suscripción del presente Convenio, en atención a lo previsto en la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022.

Que, como consecuencia de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el citado Decreto 1625 de 2016, se acuerda celebrar el presente convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio es la prestación del servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional, a través de la Empresa Operadora de Pagos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, el Capítulo 23 del Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, incluyendo las normas que les complementen, sustituyan o modifiquen.

SEGUNDA. OBLIGACIONES: Las obligaciones comunes y específicas de cada una de las partes del presente Convenio, serán las siguientes:

1. **Obligaciones comunes de las Partes:** Las partes tendrán las siguientes obligaciones comunes:
 - a. Acatar la Constitución, la Ley, los procedimientos y demás disposiciones pertinentes.
 - b. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Convenio.
 - c. Atender el objeto convenido en debida y oportuna forma, dando plena observancia a las disposiciones normativas aplicables.
 - d. Definir conjuntamente el cronograma y plan de difusión e implementación para el cumplimiento del objeto del Convenio y cumplir con los términos establecidos en éste.

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

- e. Colaborar para que el objeto convenido se cumpla y sea de la calidad exigida.
- f. Dar respuesta oportuna a las solicitudes y recomendaciones que, para el desarrollo del Convenio, presente el Supervisor del Convenio, con el fin de cumplir en forma adecuada y oportuna el objeto del Convenio.
- g. Cumplir con los requisitos y condiciones técnicas, tecnológicas y jurídicas establecidas en el presente Convenio y la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022.
- h. Guardar total reserva de la información que obtenga de la otra parte en desarrollo del objeto del Convenio, salvo requerimiento de autoridad competente o por acuerdo mutuo entre las Partes.
- i. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la otra parte, a través del supervisor del Convenio, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- j. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
- k. Suscribir las actas que se deriven del desarrollo del Convenio.
- l. En general, las que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio y de su objeto.

2. Obligaciones específicas de las Partes. Son obligaciones específicas de cada una de las Partes, las siguientes:

2.1. Por parte de Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN:

- a. Designar el servidor público que actuará como supervisor del Convenio y enlace con la Empresa Operadora de Pagos.
- b. Realizar capacitaciones a la Empresa Operadora de Pagos en temas relacionados con la devolución del impuesto sobre las ventas – IVA a turistas extranjeros, atención al contribuyente, moral y ética fiscal, cultura de la contribución y factura electrónica.
- c. Apoyar a la Empresa Operadora de Pagos en casos de PQRS de especial dificultad, si así se requiere.
- d. Coadyuvar en la difusión de la devolución del impuesto sobre las ventas – IVA a turistas extranjeros a través de los diferentes canales institucionales, como la página web, los boletines, las redes sociales y otros.
- e. Realizar el reintegro a la Empresa Operadora de Pagos, conforme a la relación detallada de las devoluciones autorizadas y efectivamente devueltas.
- f. Aprobar oportunamente la garantía.
- g. Verificar que el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA a los turistas extranjeros se cumpla con las condiciones operativas, técnicas y de calidad exigidas a la Empresa Operadora de Pagos para la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, lo cual puede ejecutarse a través del supervisor del Convenio.
- h. Suministrar la información y documentos que este requiera para desarrollar el objeto del Convenio.
- i. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones a que se compromete la Empresa Operadora de Pagos.
- j. Realizar la liquidación del Convenio en los términos establecidos en el mismo y en la ley.
- k. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

- l. Suscribir las correspondientes actas de entrega respecto de toda la infraestructura tecnológica física que sea instalada en los espacios físicos a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- m. Dar acceso a la Empresa Operadora de Pagos a los servicios de internet en los espacios pertenecientes o asignados a la DIAN o permitir que la Empresa Operadora de Pagos pueda contratar libremente y, sin intermediarios, sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en los espacios, de acuerdo con la normatividad que aplique.
- n. Dar acceso a los espacios físicos que sean necesarios dentro de las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN o en los espacios asignados o gestionados por esta entidad para que la Empresa Operadora de Pagos pueda instalar y poner en funcionamiento la infraestructura tecnológica física (terminales PC, Kioscos de autogestión y antenas de validación móvil) así como el módulo de atención física (personal de Empresa Operadora de Pagos para el caso del aeropuerto El Dorado), cuando haya lugar a ello.
- o. Responder, cuando proceda, por estar bajo custodia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los espacios asignados a esta entidad, por el uso adecuado o pérdida de los elementos que le sean entregados por la Empresa Operadora de Pagos, los cuales deberán usarse exclusivamente para la ejecución del Convenio.
- p. Las demás establecidas en la Ley, el reglamento y el Convenio.

2.2 Por parte de la Empresa Operadora de Pagos:

- a. Cumplir con las obligaciones, condiciones técnicas y tecnológicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en la Resolución 000489 del 29 de abril del 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, al igual que las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, que integran el presente convenio y las contenidas en éste, especialmente las contempladas en el artículo 15 de la Resolución 000489 de 2022.
- b. Asumir los costos que implique el funcionamiento de kioscos de autogestión y el módulo de atención personalizada, así como la obtención de licencias y permisos requeridos para la operación de los mismos, en atención a lo previsto en el numeral 15 del artículo 15 de la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, salvo que la ubicación opere en los espacios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en los que no habrá costo siempre que así lo permitan las normas aplicables en los correspondientes espacios asignados a la DIAN.
- c. Cumplir sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales, con relación a sus trabajadores, colaboradores o vinculados, cuando haya lugar y conforme corresponda en observancia de la normatividad vigente.
- d. Mantener fijo el porcentaje de intermediación durante la ejecución del Convenio, sin perjuicio de que, siguiendo las normas generales, sea procedente evaluar un eventual desequilibrio económico derivado de ajustes a la tarifa del IVA.
- e. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del presente Convenio, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo.
- f. Responder, cuando proceda, por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por y a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN, los cuales deberán usarse exclusivamente para la ejecución del Convenio.
- g. Cumplir las siguientes obligaciones de confidencialidad y seguridad de la información:

Y

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

- (i) Custodiar y cuidar la documentación, los datos personales e información que en cumplimiento del objeto del Convenio sea entregada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como a la que tengan acceso, y a impedir o evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida y/o no autorizada;
- (ii) Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que hagan uso o tengan conocimiento en el cumplimiento del objeto del Convenio para emplearla exclusivamente en desarrollo del objeto del mismo, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN;
- (iii) No ejercer actos que comprometan o afecten a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, utilizando inclusive después de terminado el Convenio, para su beneficio o el de terceros: Información de contribuyentes y responsables de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en cumplimiento de su misión institucional;
- (iv) Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, semiprivado, privado, sensibles, o de niñas, niños y adolescentes, a los que tengan acceso;
- (v) Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información y de los datos que reciban, produzcan, procesen o tengan acceso, aplicando las medidas de seguridad de la información que prevengan su fuga, pérdida o difusión no autorizada por cualquier medio;
- (vi) No transferir, ceder o divulgar el “usuario” y “contraseña” que sean generados o asignados (cuando aplique) a personal no autorizado, teniendo en cuenta que se encontrarían bajo la responsabilidad de la Empresa Operadora de Pagos todas las acciones o tareas que se realicen con éstos;
- (vii) Devolver, en los términos establecidos en el Convenio, toda la información, documentación, datos y todos los registros que sean entregados o que hayan sido obtenidos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y/o los usuarios, así como toda la conocida en virtud del Convenio;
- (viii) Conocer, respetar y cumplir las normas y medidas de seguridad de la información y de protección de datos personales, implementadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y demás normatividad interna, a fin de garantizar la seguridad y protección de los activos de información de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN;
- (ix) Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de *hábeas data*, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

f

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

- h. Cumplir el Convenio en forma oportuna, atendiendo las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 000489 del 29 de abril del 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, las cuales forman parte integral del mismo.
- i. Constituir las garantías a la suscripción del Convenio y actualizarlas cada año de la vigencia del Convenio y su eventual prórroga, en la cuantía o valor asegurado de los amparos objeto de la póliza, tomando como base las modificaciones al Salario Mínimo Legal Vigente que decreta el Gobierno Nacional, que comienza a regir desde el primero de enero de cada año.
- j. Ejecutar el Convenio con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a servidores públicos, visitantes y/o bienes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.;
- k. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en ejecución del Convenio.
- l. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados certificados como no recibidos a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento del servicio.
- m. Conforme al numeral 30 del artículo 15 de la Resolución 000489 de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, garantizar el acceso a la red de internet para el funcionamiento permanente de los kioscos de autogestión y demás sistemas de validación de la Empresa Operadora de Pagos.
- n. En general, las que se desprendan de la ley, el reglamento y el Convenio.

TERCERA. APORTES DE LAS PARTES: Las Partes realizarán los siguientes aportes para la ejecución del objeto del Convenio:

Por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los aportes estarán representados en capacitación y el acompañamiento, de acuerdo con lo expresado en los literales b, c y d del numeral 2.1. de la cláusula segunda del presente Convenio.

Adicionalmente, los espacios pertenecientes o asignados a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ubicados en los puntos de atención definidos en la cláusula octava del presente Convenio, con el fin de que la Empresa Operadora de Pagos instale la infraestructura tecnológica física, el sistema informático y los módulos de atención requeridos para la prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones demandados por los administradores aeroportuarios y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de ubicar kioscos y módulos de atención con las mismas condiciones y características en espacios gestionados y arrendados con cargo y bajo responsabilidad de la Empresa Operadora de Pagos, en armonía con el numeral 1º del artículo 15 de la Resolución 000489 de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, previsto con el fin de brindar oportuna y eficientemente la prestación del servicio objeto del presente Convenio, caso en el cual su ubicación debe ser cercana a los espacios asignados a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, teniendo en cuenta que el proceso de control físico de los bienes con derecho a devolución estará a cargo de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

Por parte de la Empresa Operadora de Pagos, los aportes consistirán en: (i) la selección y/o asignación, bajo su propia cuenta y riesgo, del personal que se requiera para llevar a cabo el objeto del presente Convenio en oportuna y debida forma, quedando entendido que no existe ninguna relación laboral, ni jurídica de cualquier naturaleza entre el personal vinculado al servicio prestado por la Empresa Operadora de Pagos y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; (ii) Disponer la infraestructura técnica, tecnológica, y suministrar el sistema informático, los kioscos de autogestión y módulo de atención personalizada, que le permitan al usuario (turista extranjero) presentar y formalizar, de manera eficiente, su solicitud de devolución de IVA en forma electrónica, para la ejecución y cumplimiento integral de las obligaciones contenidas en el presente Convenio y la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022.

CUARTA. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO: Sin perjuicio de las obligaciones comunes y las obligaciones específicas de las Partes, de común acuerdo la Empresa Operadora de Pagos y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN podrán modificar y/o aclarar las condiciones relacionadas con la prestación del servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, teniendo en cuenta las respectivas necesidades y expectativas, siempre y cuando estas se ajusten a la Ley y a las normas reglamentarias. Así mismo, las Partes, de común acuerdo, podrán modificar las condiciones requeridas para la prestación eficiente, debida y oportuna del servicio y objeto del presente Convenio.

Las modificaciones y/o aclaraciones podrán ser solicitadas por cualquiera de las Partes, por escrito al correo electrónico de la otra parte, relacionando detalladamente la situación que da lugar a la solicitud, las implicaciones o afectaciones directas o indirectas en el adecuado, oportuno y eficiente cumplimiento del objeto del Convenio y la(s) propuesta(s) para la atención de la situación que requiera eventualmente una modificación y/o aclaración. Las Partes deberán coordinar las actividades necesarias para la atención de la situación planteada y la definición de las modificaciones y/o aclaraciones al Convenio, cuando sea procedente, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de fecha de remisión de la solicitud escrita.

Se entiende que las modificaciones y/o aclaraciones, acordadas por las Partes, se deberán efectuar mediante actas, con alcance al presente Convenio, las cuales podrán tener como fines, entre otros: aclarar cláusulas, convenir condiciones de nuevas sedes, actividades o servicios, definir los objetivos y localización, teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de las Partes y el oportuno y adecuado cumplimiento del objeto del Convenio. Para su validez, las actas deberán estar suscritas por los representantes legales de las Partes y harán parte integral del Convenio.

QUINTA. VIGENCIA: El término de vigencia del Convenio será de tres (3) años prorrogables, hasta máximo por otro periodo igual por decisión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y obligaciones, lo cual debe informarse por escrito, por cualquiera de las partes, con cuatro (4) meses de anterioridad al término inicialmente establecido.

No obstante, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en cualquier tiempo, cuando lo considere pertinente, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022 y/o en el presente Convenio, por parte de la empresa operadora de pagos. En caso de

[Handwritten signature]

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

incumplimiento grave de alguno de ellos, que afecte la debida ejecución del objeto del Convenio, se procederá a dar por terminado el convenio conforme a lo establecido en las normas vigentes, lo cual procederá siempre que se otorgue a la Empresa Operadora de Pagos un término razonable para subsanar el grave incumplimiento, el cual dependerá de la naturaleza del mismo, y se garantice su derecho al debido proceso.

SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación del presente Convenio, las siguientes:

1. Por la terminación del plazo de ejecución pactado, sin acudir a la prórroga establecida en la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022 y en el presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes, manifestado por escrito y con causa justificada, consignada en acta debidamente suscrita por los representantes legales de las Partes.
3. El incumplimiento parcial o total que sea calificado como grave de las obligaciones comunes o de las obligaciones específicas de las Partes o de los términos establecidos en la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, previo a la estimación del carácter reiterativo y el impacto del incumplimiento en el servicio objeto del convenio y el establecimiento de un periodo de subsanación razonable del incumplimiento.
4. Que la Empresa Operadora de Pagos no mantenga los requisitos exigidos contenidos en la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022 y en el presente Convenio, en lo que sea procedente.
5. En caso de un cambio legislativo que derive en una modificación de la tarifa del IVA o cualquier otro cambio material que genere un desequilibrio económico y financiero del Convenio, en el evento en que las Partes no hubieren podido llegar a un acuerdo en un plazo razonable sobre las medidas para el restablecimiento de las condiciones económicas y financieras existentes a la firma del mismo.
6. La nulidad absoluta del presente Convenio, derivada de los siguientes eventos: (i) El reconocimiento de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes previstas en la Constitución y la Ley respecto de las personas firmantes del presente Convenio, (ii) la celebración del presente Convenio contra expresa prohibición constitucional o legal y (iii) la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que fundamentan el presente Convenio.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del motivo de la terminación, el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros que se esté prestando al momento de la declaratoria de terminación del presente Convenio deberá mantener su continuidad hasta la fecha programada y aprobada para su conclusión.

SÉPTIMA. COSTO DE INTERMEDIACIÓN. El porcentaje de costo de intermediación reconocido a favor de la Empresa Operadora de Pagos será equivalente al 25% descontado sobre el valor a devolver a cada turista extranjero de la devolución aprobada por el IVA pagado en el territorio nacional. Este porcentaje reconoce la intermediación hecha por la Empresa Operadora de Pagos al llevar a cabo el servicio integral de devolución del IVA a los turistas extranjeros, en virtud del Convenio, y en armonía con lo previsto en la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada

Y

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, y por lo tanto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN no incurrirá en pagos adicionales.

PARÁGRAFO. Para efectos de proceder al pago por concepto de costo de intermediación, se deberá validar el cumplimiento de la prestación del servicio en los términos del artículo 3º de la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022 y lo previsto en el Convenio.

OCTAVA. INICIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: La cobertura e implementación del servicio integral de devolución del IVA a turistas extranjeros, objeto del presente Convenio, a cargo de la Empresa Operadora de Pagos, en sintonía con el artículo 15 y el numeral 2 del artículo 26 de la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, se realizará de forma gradual desde el inicio de la vigencia del Convenio, como se muestra a continuación:

En el plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio:

- Se brindará cobertura en la ciudad de Bogotá afiliando y atendiendo los principales comercios de esa ciudad.
- Se pondrá en funcionamiento el módulo de atención personal en el espacio que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN posee en el Aeropuerto El Dorado. El personal de la DIAN asistirá al personal de la Empresa Operadora de Pagos a recibir y procesar las solicitudes de devolución de IVA.
- Se procesarán y pagarán todas las solicitudes de devolución de IVA presentadas en el Aeropuerto el Dorado que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN apruebe mediante resolución. El pago se realizará a la tarjeta de crédito o débito del turista, emitida fuera de Colombia, y la DIAN deberá proveer a la Empresa Operadora de Pagos los datos necesarios para realizar los pagos.
- Se habilitará en la página web de Global Blue, sucursal Colombia y en el *mobile app* las secciones correspondientes a la devolución de IVA para la ciudad de Bogotá, para que los comercios y turistas puedan utilizar sus funcionalidades en dicha ciudad.

En el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio:

- Adicionalmente a lo anteriormente descrito, se implementará el servicio de Tax Free Shopping digital de punta a punta "eTFS" (emisión, validación y pago al turista) para los puntos de salida de los aeropuertos El Dorado, José María Córdova y Rafael Núñez.

En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio:

- Adicionalmente a lo anteriormente descrito, se implementará el servicio de Tax Free Shopping digital de punta a punta "eTFS" (emisión, validación y pago al turista) para los puntos de salida restantes solicitados en la Resolución.

En el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio:

- Adicionalmente a lo anteriormente descrito, y sin perjuicio de que se atienda con anterioridad, se implementará el hardware y software restante descrito en el cuadro que se muestra en la presente cláusula, cumpliendo así todo lo

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

requerido en la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, en lo que refiere a cobertura e instalación de infraestructura tecnológica física.

Con respecto a la configuración de cada punto de salida (instalación de Kioscos, Validación móvil y Terminales PC), el detalle se ilustra en el cuadro que se incluye más adelante en la presente cláusula.

Conforme se establece en el numeral 1 del artículo 15 de la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, la infraestructura tecnológica física (terminales PC, Kioscos de autogestión y antenas de validación móvil) así como el módulo de atención (personal de la Empresa Operadora de Pagos para el caso de El Dorado) deberán estar dentro de los espacios pertenecientes a DIAN (o que gestione la DIAN), sin perjuicio de la posibilidad de ubicar módulos de atención en espacios gestionados y arrendados por la empresa operadora de pagos, en todo caso, cercanos a los espacios asignados a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. De igual forma es esencial que la Empresa Operadora de Pagos pueda contratar libremente, a su cargo y sin intermediarios, conexión a internet a un proveedor del mercado local.

El cronograma de implementación deberá comprender todos los aeropuertos internacionales y puestos de control fronterizo, indicados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sin perjuicio de que los puntos donde deberá prestarse el servicio objeto del presente Convenio puedan ser modificados por mutuo acuerdo entre las partes. Los puntos donde deberá prestarse el servicio son los definidos en el cuadro que a continuación se ilustra:

Punto de salida del país	Módulo de atención personal	Desde la vigencia del convenio			
		2 meses	6 meses	12 meses	24 meses
		1			
Aeropuerto El Dorado, Bogotá D.C.	Kiosco Autogestión		4		
	Validación Móvil		1		
	Terminal PC		2		
Aeropuerto José María Córdova, Antioquia (Rionegro)	Kiosco Autogestión		2		2
	Validación Móvil		1		
	Terminal PC		2		
Aeropuerto Rafael Núñez, Bolívar (Cartagena)	Kiosco Autogestión		2		1
	Validación Móvil		1		
	Terminal PC		2		
Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, Valle de Cauca (Cali)	Kiosco Autogestión			1	1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			2	
Aeropuerto Ernesto Cortissoz, Atlántico (Barranquilla)	Kiosco Autogestión			1	
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Aeropuerto Simón Bolívar (Santa Marta)	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Aeropuerto Almirante Padilla (Riochacha)	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo, Amazonas (Leticia)	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

Punto de salida del país		Desde la vigencia del convenio			
		3 meses	6 meses	12 meses	24 meses
Aeropuerto Matecaña, Risaralda (Pereira)	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Aeropuerto El Edén, Quindío	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla, San Andrés	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Aeropuerto Palo Negro, Santander	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Aeropuerto Camilo Daza, Norte de Santander	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Puente La Unión, Santander (Puerto Santander)	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Puente La Unidad, Norte de Santander	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Puente Simón Bolívar, Norte de Santander	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Puente Runchichacha	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	
Puente San Miguel	Kiosco Autogestión				1
	Validación Móvil			1	
	Terminal PC			1	

La elaboración del proyecto técnico que se requiera y las etapas de construcción, ejecución e implementación para la adecuación y funcionamiento de los kioscos de autogestión y el módulo de atención personalizada en los espacios que le han sido asignados la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN será elaborado y asumido por la Empresa Operadora de Pagos, de conformidad con el numeral 15 y 30 del artículo 15 de la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN prestará el servicio de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional, hasta el día en que inicie la prestación del servicio por parte de la Empresa Operadora de Pagos, en armonía con el cronograma o plan de implementación del objeto del Convenio y, si así procede, las actas derivadas de las modificaciones y/o aclaraciones del mismo, conforme a la cláusula cuarta del Convenio. Así mismo, durante el lapso de implementación previsto en el cronograma, estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN la prestación del servicio cuando los establecimientos de comercio no se encuentren afiliados o inscritos a la Empresa Operadora de Pagos. Una vez se concluya la implementación prevista en el cronograma, la Empresa Operadora de Pagos será la responsable del servicio

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

objeto del Convenio, conforme a la implementación gradual prevista en esta cláusula, luego de lo cual será la responsable del mismo en su integridad, conforme a lo previsto en el artículo 1.6.1.23.6 del DUR 1625 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes se comprometen a emplear sus mejores esfuerzos para que el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas IVA a los turistas extranjeros, en las terminales señaladas en la presente cláusula, se preste dentro de los espacios pertenecientes a la DIAN o gestionados por esta entidad; en todo caso, teniendo en cuenta siempre lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 000489 de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, según el cual, entre otras obligaciones de la Empresa Operadora de Pagos, le corresponde, a su cargo, prestar el servicio en todos los aeropuertos internacionales y puestos de control fronterizo indicados por la DIAN, conforme se señala en la citada Resolución y el Convenio. En caso de que no sea posible que la infraestructura tecnológica física y módulo de atención estén en los espacios pertenecientes a la DIAN, se podrán ubicar estos elementos en espacios gestionados y arrendados por la Empresa Operadora de Pagos, la cual debe asumir los costos que implique su funcionamiento, conforme el numeral 15 del artículo 15 de la citada resolución.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración del presente Convenio. Para estos efectos, se entenderá como información confidencial aquella que sea recibida, conocida, recolectada, generada, procesada y/o utilizada por las Partes, en virtud de la ejecución del objeto del presente Convenio, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible o intangible, en cumplimiento de la prestación del servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional, objeto del presente Convenio.

En todo momento, en vigencia y con posterioridad a la ejecución del presente Convenio y su renovación, si así procediera, la Empresa Operadora de Pagos se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de la información, datos personales, documentos y cualquier otro registro material o inmaterial a los que tenga acceso y a tratarlos con la calidad de información confidencial, comprometiéndose así a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ponerla a disposición de terceros, ni emplearla, ni total ni parcialmente de forma distinta, a la autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ya sea directa o indirectamente.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de esta obligación aplica mientras se conserven las condiciones y características necesarias para clasificar la información como confidencial, y se mantendrá en vigor, sin condición ni límite alguno, con posterioridad al cumplimiento del objeto del Convenio suscrito y su renovación, de ser el caso.

Vencido el plazo de ejecución del presente Convenio y de su prórroga, la Empresa Operadora de Pagos se asegurará de entregar, debidamente y en su integridad, la información, datos personales, archivos, documentos y todo registro relacionado con la ejecución del presente Convenio a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y posteriormente, si es del caso, garantiza que eliminará, suprimirá y/o destruirá toda la información de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y de sus usuarios que estuviere en su poder, entregando certificación del procedimiento llevado a cabo para lograrlo.

[Handwritten mark]

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

En todo caso, de contar con información propia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y permanecer con la misma, la Empresa Operadora de Pagos se obliga a guardar las mismas medidas de seguridad, confidencialidad, acceso y circulación restringida con los datos que allí reposen, hasta garantizar su entrega a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN al culminar la relación derivada del presente Convenio, para proceder a su destrucción, conforme al inciso anterior.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES: El desarrollo o producción de cualquier obra y/o documento, material o inmaterial, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, que genere o dé lugar a propiedad intelectual o derechos de autor, será de propiedad de la parte a quien por ley le corresponda, y debe ser consultado y aprobado, con anterioridad a su realización, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; para los mencionados efectos, la titularidad de los derechos de autor se desarrollará bajo las normas colombianas aplicables de Derecho de Autor y Propiedad Intelectual. Todo aspecto patrimonial deberá ser consultado previamente y en principio será proporcional a los aportes de cada una de las Partes, lo cual deberá ser estipulado en actas y suscribirse la respectiva cesión de derechos patrimoniales para su correspondiente explotación.

Las publicaciones u obras de diversas categorías (esquemas, folletos, diseños, material didáctico o académico y demás obras, producciones, desarrollos o similares), así como las coproducciones que se desarrollen en virtud de la ejecución del presente Convenio, serán tratados conforme se establece en la presente cláusula, en el numeral 3 del artículo 26 de la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, y deberán ser aprobadas por la Oficina de Comunicaciones Institucionales según el Manual Corporativo de Marca V.01 MN-IC-0061, o el que corresponda según la vigencia de que se trate y el manual de marca de la Empresa Operadora de Pagos.

PARÁGRAFO: Las Partes reconocen que todos los derechos, títulos e intereses sobre la propiedad intelectual que se utilicen para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, y que existan antes de la fecha de celebración del mismo incluidas, entre otras, pero no limitadas a las patentes, solicitudes de patentes, modelos de utilidad, marcas registradas, diseños industriales, nombres comerciales, invenciones, derechos de autor, códigos fuente, software conocimientos técnicos, know-how y secretos seguirán siendo propiedad de la parte a quien por ley corresponda, por lo que este Convenio no transfiere ningún derecho u otorga licencia de explotación o uso sobre las mismas, salvo que medie una cesión de derechos o autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD MARCARIA Y CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL. Los logos y signos distintivos de cada una de las Partes son marcas registradas, propiedad de cada una de estas, por lo que está prohibido su uso sin la debida autorización. Toda actividad que viole la normatividad vigente sobre el derecho de propiedad intelectual generará las respectivas acciones legales por la parte afectada y sus correspondientes efectos indemnizatorios por los perjuicios ocasionados.

Es obligación de las Partes, conservar la imagen institucional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con base en el Manual Corporativo de Marca V.01 MN-IC-0061, o el que corresponda según la vigencia de que se trate, y aprobación de la Oficina de Comunicaciones Institucionales, así como la imagen institucional de la Empresa Operadora de Pagos.

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

DÉCIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las Partes deberán cumplir los deberes que le asisten en virtud de la regulación de protección de datos personales en Colombia y las obligaciones que le corresponden al ostentar la calidad de responsables y de encargados del tratamiento y custodia de los datos, por lo cual se obligan a tratar los datos personales de manera leal, lícita, confidencial y segura dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, sus decretos reglamentarios y eventuales instrucciones que emitan las autoridades colombianas de protección de datos. Particularmente, las Partes deberán atender y aplicar su política de tratamiento de datos personales para garantizar el adecuado cumplimiento de la citada Ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos de los titulares. En ningún caso podrá ser inferior a los deberes contenidos en la citada ley y deberán cumplir los requisitos del Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las Partes deberán guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales, y adoptar, entre otras, medidas de naturaleza técnica, humana o administrativa que sean necesarias para otorgar seguridad a la información contenida en la base de datos, archivo u otros medios registro o almacenamiento, que se le suministra, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Respecto de los datos personales que conozcan las Partes en desarrollo del presente Convenio y en ejecución de las funciones propias de su cargo, ya sea de empleados, contratistas, proponentes, visitantes o cualquier tercero que tenga una relación con las mismas, ya sea activa o inactiva, en forma esporádica o permanente, las Partes acuerdan que estos se encuentran sometidos a especial reserva y deben ser utilizados única y exclusivamente para los fines para los cuales son revelados, quedando totalmente prohibido a las Partes usar dichos datos personales para una finalidad diferente para la cual fueron recolectados o están siendo tratados. Por lo anterior, todo empleado, contratista, proponente, visitante o tercero que tenga o pueda tener acceso a la información relacionada con la ejecución del presente Convenio, deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad.

Es deber especial a cargo de las Partes, garantizar la reserva de los datos personales y conservarlos bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En consecuencia, las Partes se comprometen a guardar la más estricta reserva sobre dichos datos personales, a no divulgarlos a terceros, y a no usarlos para propósitos distintos al cumplimiento de sus obligaciones, velando siempre porque éstos se destinen para la finalidad para la cual fueron proporcionados en el marco del desarrollo del presente Convenio. Teniendo en cuenta lo aquí indicado, la Empresa Operadora de Pagos, una vez terminado el Convenio, deberá proceder a la eliminación, supresión y/o destrucción de toda la información de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN y/o de los usuarios de ésta, que estuviere en su poder.

Las Partes declaran que tienen pleno conocimiento de que la violación de las obligaciones de reserva, confidencialidad y adecuado tratamiento de los datos personales acarrea consecuencias legales, y que las obligaciones de reserva, confidencialidad y adecuado manejo aquí previstas, subsistirán aún después de finalizado el Convenio.

PARÁGRAFO: Con la firma del presente Convenio, las Partes manifiestan que entienden que el tratamiento de los datos personales tiene una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley y obedece al manejo interno de los datos en desarrollo de la relación jurídica que nace con el presente Convenio.

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Si la Empresa Operadora de Pagos incumpliere en forma grave las obligaciones principales o accesorias emanadas del presente Convenio y de la Resolución 000489 del 29 de abril del 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sin perjuicio de las acciones legales procedentes cuando el valor probado del eventual perjuicio que se quisiera reclamar fuere mayor al monto de la penalidad, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en este artículo, previa declaración de incumplimiento, conforme a las normas legales aplicables, adelantada por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o por quien éste delegue.

La cláusula penal pecuniaria, pactada como estimación anticipada de perjuicios, corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del costo de intermediación, en pesos colombianos, descontado por la Empresa Operadora de Pagos a los turistas extranjeros de las devoluciones aprobadas del Impuesto sobre las Ventas – IVA desde la fecha del incumplimiento hasta la cesación del incumplimiento. Si la estimación anticipada de perjuicios supera los 1.700 SMMLV, la cláusula penal se establecerá por este último valor.

La Empresa Operadora de Pagos declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El valor de la cláusula penal pecuniaria se compensará de las sumas pendientes por reintegrar por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a la Empresa Operadora de Pagos, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; una vez existiere declaración de incumplimiento por parte de la autoridad competente para ello y, (iii) Habrá lugar a exigir la penalidad contenida en el inciso segundo de la presente cláusula, sin que la Empresa Operadora de Pagos pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio o le ha producido beneficio a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con el artículo 1599 del Código Civil.

PARÁGRAFO. En caso de un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el Supervisor deberá establecer la naturaleza y/o gravedad del incumplimiento y se procederá a adelantar el proceso sancionatorio previsto en Colombia en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en concordancia con el numeral 1º del artículo 26 de la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA AUTORIZADAS A LOS TURISTAS EXTRANJEROS. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN cancelará en forma mensual a la Empresa Operadora de Pagos GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, el valor correspondiente a las devoluciones autorizadas a los turistas extranjeros. Para el efecto, la Empresa Operadora de Pagos presentará para cada pago los documentos señalados en el numeral 43 del artículo 15 de la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, deberá realizar el reintegro a la Empresa Operadora de Pagos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de reintegro, a una cuenta de ahorros o corriente a nombre de la Empresa Operadora de Pagos en una entidad financiera autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de

✓

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

Colombia, la cual será informada oportunamente por la Empresa Operadora de Pagos al Supervisor del Convenio. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN deberá cumplir con los procedimientos internos que tenga dispuestos para efectos del pago y podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga en relación con la solicitud de reintegro presentada por la Empresa Operadora de Pagos. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones realizadas a la solicitud de reintegro, se suspenderá el plazo para el pago de los reintegros sujetos a objeción, y una vez efectuadas las aclaraciones pertinentes a la solicitud de reintegro, se reanudarán los pagos respectivos. Sólo se pondrán en espera las transacciones en observación y no el lote completo.

PARÁGRAFO: La prestación del servicio integral de la devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA a turistas extranjeros no se podrá interrumpir durante el tiempo que sea requerido para la revisión de las observaciones realizadas a la solicitud de reintegro, ni durante el plazo para el pago. Conforme a lo anterior, las Partes se obligan en todo tiempo a garantizar la prestación del servicio objeto del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. La Empresa Operadora de Pagos deberá cumplir oportunamente con las obligaciones tributarias sustanciales y formales que le sean aplicables por la prestación del servicio integral de la devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA a turistas extranjeros y demás obligaciones a su cargo, acorde con la naturaleza societaria de la empresa constituida en Colombia.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, la supervisión del presente Convenio será ejercida por el Subdirector de Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN o quien haga sus veces.

La labor de supervisión comprenderá principalmente el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022 y en el presente Convenio. Por la Empresa Operadora de Pagos, el seguimiento estará a cargo del Representante Legal Principal o del Representante Legal Suplente, quienes servirán como interlocutores entre las Partes y vigilarán el cumplimiento de los deberes y del objeto propuesto.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. La Empresa Operadora de Pagos podrá ceder el presente Convenio, previa autorización expresa y por escrito de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a una sociedad colombiana o a una sucursal de sociedad extranjera, que acredite igual o mejores condiciones, siempre que se cumplan las obligaciones, condiciones y requisitos exigidos para la Empresa Operadora de Pagos, en la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, teniéndose en cuenta que:

- a. Para el caso de la sucursal de la sociedad extranjera, la matriz de dicha entidad deberá ser una sociedad subordinada de Global Blue S.A. La vinculación societaria deberá mantenerse durante toda la vigencia del convenio; cualquier cambio constituirá un incumplimiento grave del convenio y por lo tanto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN podrá terminar el convenio y hacer efectiva la cláusula penal.
- b. El capital suscrito y pagado de la nueva sociedad deberá ser igual o superior al capital asignado a la sucursal de la Empresa Operadora de Pagos.

X

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

En el caso de cesión a una nueva sucursal de sociedad extranjera, el capital asignado de la misma deberá ser igual o superior al capital asignado de la sucursal de la Empresa Operadora de Pagos.

- c. La nueva sociedad o sucursal de sociedad extranjera, con el fin de seguir garantizando las condiciones establecidas en el Capítulo III y en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 000489 de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, para la selección de la Empresa Operadora de Pagos, deberá estar vinculada societariamente, tal cual lo está Global Blue S.A., con la sociedad holding del grupo (Global Blue Group Holding AG).
- d. La nueva sociedad o sucursal de sociedad extranjera deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento en los términos de lo establecido en el artículo 26 de la Resolución 000489 del 29 de abril del 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022, la cual debe ser actualizada cada año de la vigencia del Convenio y su eventual prórroga, en la cuantía o valor asegurado de los amparos objeto de la póliza, tomando como base las modificaciones al Salario Mínimo Legal Vigente que decreta el Gobierno Nacional, que comienza a regir desde el primero de enero de cada año.

En caso de que proceda la cesión, ésta deberá ser consignada en el documento respectivo que hará parte del presente Convenio. La cesión surtirá efectos jurídicos a partir de la fecha de suscripción de la cesión, previa aprobación de la garantía a que hace referencia el artículo 26 de la Resolución 000489 del 29 de abril de 2022, modificada por la Resolución 000502 del 19 de mayo de 2022.

DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia que se derive de este Convenio se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. El Tribunal estará integrado por 3 árbitros.
- ii. Los árbitros serán designados de común acuerdo. En caso de que no sea posible, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- iii. El procedimiento se sujetará al previsto en la Ley 1563 de 2012 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- iv. El Tribunal decidirá en derecho.
- v. Una vez señalados los honorarios por el Tribunal en la audiencia de conciliación, tal como lo señala el artículo 25 de la Ley 1563 de 2012, las sumas que correspondan a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN serán pagadas por la Empresa Operadora de Pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN no asumirá los honorarios y costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral derivados de la presente cláusula, por lo que la Empresa Operadora de Pagos acepta la responsabilidad del pago sobre los mismos, sin ~~pudo~~ asumir las costas y agencias en derecho que se pagarían en la jurisdicción ordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, previamente se deberá buscar una resolución entre las Partes a fin de llegar a un acuerdo, mediante la conciliación, amigable composición y/o transacción.

[Handwritten signature]

Continuación del Convenio entre la sociedad GLOBAL BLUE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 901.612.166, domiciliada en Bogotá, D.C. y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT 800.197.268, para prestar el servicio integral de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas - IVA en el territorio nacional.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Cualquier aviso o notificación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuará por escrito y/o de manera virtual, según sea el caso.

Por lo anterior; deberán remitirse a las siguientes direcciones de la ciudad de Bogotá D.C.: En el caso de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN será en la Carrera 7 No. 6C-54 Piso 7 o en el correo electrónico subdir_devoluciones@dian.gov.co y en el caso de la Empresa Operadora de Pagos en la Calle 98 No. 22-64 Oficina 910 Edificio Calle 100 o en el correo electrónico juan.barbosa@araujoibarra.com.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El Convenio se perfecciona y surte efectos legales a partir de su firma. Para la ejecución del Convenio se requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento.

Para constancia de lo anterior, el presente Convenio se suscribe por los Representantes Legales de las Partes, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de Bogotá D.C., el treinta y uno (31) del mes de agosto del año 2022.

POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN



LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

POR LA EMPRESA OPERADORA DE PAGOS



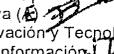
ALEJANDRO CARLOS BUERO RANGOGNI
Representante Legal
Global Blue Sucursal Colombia

Aprobó: Diana Astrid Chaparro Manosalva, Directora de Gestión Jurídica (A) 

Revisó:

Cecilia Rico Torres, Directora de Gestión de Impuestos (A) 

Hernando Gallo Bernal, Despacho Dirección de Gestión de Impuestos 

Luz Nayibe López Suárez, Directora de Gestión Corporativa (A) 

Johanna Pimiento Quintero, Directora de Gestión de Innovación y Tecnología 

Hugo Alcides Pérez Pinilla, Jefe Oficina Seguridad de la Información 

Érika Johana Mendoza Gómez, Jefe Oficina de Comunicaciones Institucionales 

Proyectó: Mabel Rocio Mejía Blandón, Subdirectora de Devoluciones 